

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Privación patria potestad - Rad.No.2022-00156-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y en atención a los memoriales militantes en el expediente, se tiene que la curadora ad litem designada para el demandado, no puede aceptar la designación por cuanto se encuentra vinculadas laboralmente con la Rama Judicial, por lo que se aceptara la manifestación hecha. Ahora por parte de la togada de la parte actora hay informe sobre la ubicación del demandado, por lo que ya no sería necesario designarle curador ad litem. Téngase como aclaración que ya militaba respuesta por parte de curadora ad litem por los familiares emplazados y aquel, por lo que se tendrá relevada la representación del demandado que también aparecía en la respuesta ofrecida.

Siendo, así las cosas, exhórtese a la parte actora para que realice las citaciones indicadas en el artículo 291 de la ley 1564 para logra la notificación personal del demandado. Aportando las respectivas pruebas de su realización. En virtud de lo anterior, el Despacho

DETERMINA:

Primero: Aceptar la excusa presentada por la curadora que fuera designada ISABELA TOBAR CELIS, para representar al demandado,

Segundo: Dado que, ya hay una ubicación de dónde notificar al demandado exhórtese a la parte actora para que ejecute las citaciones de rigor y lograr la notificación personal de que trata el artículo 291 de la ley 1564.

Tercero: Acorde con lo anterior téngase la representación del demandado relevada por parte de la curadora ad litem CLARA MARCELA PEREZ HOYOS, quien seguirá fungiendo como representante únicamente de los PARIENTES

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



POR LÍNEA PATERNA, RUBIEL EDINSON ASTUDILLO ARTUNDUAGA y
FABIOLA CAMPUZANO, conforme lo dispuesto en el auto del 25-Jul-2022.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 15 Hoy 6 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad - Hoc

(JACK)